

El gran jurado y el jurado en el sistema penal acusatorio de EE.UU. y Colombia

Niny Alexandra Pulido Correal

Universidad La Gran Colombia

Derecho

Bogotá D.C.

2018

El gran jurado y el jurado en el sistema penal acusatorio de EE.UU. y Colombia

Resumen

El Sistema Penal Acusatorio de Estados Unidos y Colombia, tienen una gran diferencia del jurado y gran jurado, como elemento importante dentro del desarrollo de los procesos penales en Estados Unidos, mientras que en Colombia el sistema penal aborda directrices como es el principio de defensa, concepción del juez, el debido proceso, los jueces son escogidos a través de concurso al mérito, en donde las variables de calificación son el conocimiento y la experiencia, lo cual le permite entrar en carrera administrativa, en donde su retiro se realiza por jubilación o por incompetencia demostrada.

Palabras claves:

Jurado, gran jurado, sistema penal acusatorio, procesos penales, Colombia, Estados Unidos.

Abstract

The Criminal Accusatory System of the United States and Colombia, have a great difference of the jury and grand jury, as an important element in the development of criminal proceedings in the United States, while in Colombia the penal system addresses guidelines such as the principle of defense, conception of the judge, due process, the judges are chosen through a merit contest, where the qualification variables are knowledge and experience, which allows them to enter the administrative career, where their retirement is done by retirement or by incompetence demonstrated.

KeyWords:

Jury, grand jury, accusatory criminal system, criminal proceedings, Colombia, United States.

Objetivos

Objetivo general

Establecer una comparación entre el Sistema Penal Acusatorio de los Estados Unidos y Colombia Resaltando las diferencias y similitudes entre los dos Sistema, en lo aprendido y experimentado en el seminario y los documentos tenidos en cuenta en la realización del presente trabajo.

Objetivos específicos

1. Conocer la forma como son escogidos los miembros del Gran Jurado y los Jurados en el Sistema Penal Acusatorio de Estados Unidos y sus funciones.
2. Conocer la forma como está contemplado el jurado de conciencia en distintos ordenamientos, a la luz de la Constitución de 1886 en Colombia y la eficacia de los mismos en esta etapa de la historia.
3. Establecer la importancia de los Jueces en el Sistema penal Acusatorio de Colombia, la forma como son escogidos y las funciones de los mismos dentro de cada proceso.

Hipótesis:

¿El Sistema Penal Acusatorio de Estados Unidos y Colombia, es relevante y aplicable en cada uno de los países para el mejoramiento de la investigación criminal y optimiza trabajo, facilitando la administración de justicia, en beneficio de los ciudadanos manteniendo la armonía social?

Pregunta

¿Las funciones que cumple el gran jurado del sistema penal acusatorio de EE.UU. determinan la situación de los acusados?

Introducción

El presente trabajo tiene por objetivo reflexionar sobre el Sistema Penal Acusatorio de Estados Unidos y Colombia, destacando entre otras diferencias el jurado y gran jurado, como elemento importante dentro del desarrollo de los procesos penales en Estados Unidos, aspecto que se evidenció en el Seminario Internacional de derecho Penal, realizado por la Florida International University (FIU), en el mes de noviembre del año 2017, para lo cual se hará un recorrido por las principales fuentes del derecho, identificando hasta donde sea posible aspectos divergentes y similitudes entre ambos países al momento de emitir un fallo, resaltando la importancia de los jurados y la escogencia de los mismos, en el sistema penal Acusatorio de los Estados Unidos, como elemento importante dentro del presente trabajo.

Para lograr un trabajo concreto y útil es necesario tener en cuenta concepciones conceptuales sobre los procedimientos para la escogencia de los Jurados en el Sistema penal acusatorio de los Estados Unidos y su equivalencias al ordenamiento jurídico colombiano, tomando como base las fuentes principales del Derecho como son Constitución Nacional, la doctrina y la Ley, por último determinarán unas conclusiones, en donde el objeto del presente trabajo el cual es la relevancia del jurado en el Sistema penal acusatorio de los Estados Unidos, teniendo en cuenta su historia y teorías existentes.

Teniendo en cuenta la experiencia obtenida al participar de este seminario y observar, la función del jurado en una audiencia oral y pública en EE.UU., se darán algunas conclusiones reflexivas

sobre esta figura jurídica, comparándola con Colombia teniendo en cuenta algunas fuentes de consulta.

La metodología para el desarrollo del presente trabajo es de carácter sintético, analítico y reflexivo por cuanto se pretende determinar la esencia y los efectos del objeto en cuestión, y por qué en el Sistema penal Acusatorio Colombiano no funciona esta figura, aquí también se incluirán las experiencias adquiridas en el Seminario Internacional con la FIU en Miami, Florida.

Para el desarrollo del trabajo la información recolectada es documental y de campo, partiendo de fuentes primarias de derecho, como la Constitución Nacional de los dos países, jurisprudencia, legislación vigente y las experiencias vivenciales obtenidas en los tribunales de Miami, Florida.

Queda clara la importancia del desarrollo del tema en mención por cuanto la experiencia obtenida al participar de manera presencial en los Tribunales penales de Miami y haber visto la importancia del rol del Jurado en audiencia, en donde se evidencia esta como la diferencia más notable quizás entre el Sistema Penal Acusatorio estadounidense y colombiano.

Resultados

A continuación y en forma de síntesis se hace un recorrido por la historia de los dos países para poder entender la evolución en cuanto al sistema penal acusatorio.

En EE.UU.; desde la época de la Colonia, en el sistema penal acusatorio existían los jurados con el fin de proteger a los súbditos de la tiranía real, como bien lo describe (Graham, 2009).

El Monarca tenía la función de juzgar todos los casos en que se veían comprometidos los intereses del reino. Por tanto el interesado como el Canciller debían acudir a él, para obtener el escrito (writ) y poder acceder a este derecho, como lo relata Madrigal (Campos Montejo, 2011 pág. 23).

El Gran Jurado (Grand Jury), fue heredada de Inglaterra, el cual existía desde el año 1116, creada durante el reinado de Enrique II, cuya función fue en primera instancia, para servir a los intereses de la corona, en la medida en que pasaba el tiempo el Gran Jurado evolucionó adquiriendo independencia llegando a defender los derechos individuales contra la opresión del Estado. Su función principal era la de autorizar la acusación penal contra el o los individuos, previo consentimiento de un grupo de ciudadanos elegidos entre la comunidad a la que pertenecían.

La Institución del Gran Jurado fue traída por los inmigrantes ingleses al nuevo Mundo, empezando a aplicarse en las primeras colonias en el año de 1635, cuyo campo de actuación no solo se limitó a acusar penalmente, sino que se extendió a otras áreas gubernamentales, en donde se consideraba necesaria la opinión de la comunidad, es así que al finalizar el periodo colonial, se le veía como una herramienta importante dentro de la estructura del poder.

En la actualidad en los Estados Unidos el Gran Jurado y su rol independiente ha sido objeto de grades controversias, la acusación del Gran Jurado (Grand Jury Indictment), es tomada en cuenta en los delitos de jurisdicción federal, con excepción de los reprimidos con pena menor, pero no es un requerimiento mandatorio para procedimientos estatales, en los cuales puede procederse a la acusación de un individuo sin la intervención del Gran Jurado.

En la actualidad es cierto que la tercera parte de los estados, exigen la intervención del Gran Jurado, sobre todo en delitos mayores (felonies), con pena de prisión superior a un año. En el resto el Fiscal puede acusar sin contar con la aprobación de esta institución.

Como se dijo antes el Jurado lo conformaban 12 hombres escogidos por el rey y escogidos dentro de la comunidad a la que pertenecían, debían ser personas horadas, buenos y libres y su única función era la de administrar justicia.

Fue muy marcada la influencia Británica sobre las colonias americanas, lo que trajo como consecuencia la implementación de la Ley Común (Common Law), osea la creación de Leyes, promovidas por jueces, con base en su ordenamiento legal, aplicando el principio de presunción de inocencia, sobre el presunto agresor hasta demostrarse lo contrario.

La Constitución de Philadelphia (1781), aceptada en el año 1788, organizó el gobierno en sus poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con facultades autónomas de carácter administrativo, ejemplo de ello es el cobro de impuestos para el sostenimiento y fortalecimiento del País en beneficio de conservación de la estructura.

En el año de 1972, en la Constitución estadounidense se incluyeron diez enmiendas, entre las que se destacan la declaración de derechos y la Declaración de Independencia, lo que le permitió a EE.UU. establecer un equilibrio legislativo basado en la Equidad y el Derecho. Estas enmiendas también establecieron derechos procesales a los inculpados como el Debido Proceso (due process), pilares fundamentales hasta el día de hoy en la Justicia de este País.

La etapa de enjuiciamiento por parte de los Jurados se da después de terminadas las etapas preliminares, desarrolladas ante tribunales de magistrados o jueces, el juicio como tal se desarrolla ante un grupo de ciudadanos escogidos para cada caso a tratar, con la participación de los jueces, quienes tienen la función de direccionar los debates, moderar los interrogatorios y decidir en derecho lo relacionado con el juicio y sobre las alternativas de procedimiento.

Como sucede en todo País hay personas que no están de acuerdo con el gran Jurado, por cuanto creen que toman decisiones en muchos casos de acuerdo a las apreciaciones de los Fiscales, pero también muchos están a favor de los Grande Jurados como administradores de justicia.

El Jurado. “La institución del Jurado (llamada también Petit Jury) se encuentra contenida en la Constitución de los Estados Unidos desde su redacción original. A diferencia de lo que ocurre con la acusación por Gran Jurado, el derecho a ser juzgado por un jurado sí ha sido considerado fundamental dentro del esquema de justicia, y por tanto como incluido dentro de la garantía del debido proceso. Según lo ha interpretado la Corte Suprema Estadounidense, todo acusado de un

delito del que pueda derivar imposición de una pena de prisión de seis meses o más, tiene derecho constitucional a ser juzgado por jurados.

Este también está compuesto por 12 personas seleccionadas con anterioridad, se procede a interrogarlas” acerca de cuestiones relativas a su habilidad para desempeñarse y a los impedimentos que podrían afectarlas”. El interrogatorio es conducido por el juez, teniendo los abogados derechos a proponer toda clase de preguntas. Las recusaciones pueden ser con o sin causa siendo estas últimas limitadas. En el caso de ser admitida la recusación se llama a la sala al número de reemplazantes necesarios y se prosigue con el trámite con el fin de dejar constituido el jurado, tomando posteriormente juramento a sus miembros.

“El principio conocido como de legalidad, responde obviamente a uno de los requisitos fundamentales del estado de derecho.” “Sin embargo la experiencia indica que difícilmente exista actualmente algún país...cuyo sistema judicial esté en condiciones de perseguir y juzgar todos los hechos delictivos que se cometen. Así aún en los países en que rige el sistema de legalidad, la incapacidad del sistema judicial para juzgar todos los delitos ha llevado a la paulatina e inevitable adopción de facto de prácticas destinadas a elegir los casos más importantes (que son los que se llevan a juicio) desechando el resto.”

Al principio mencionado precedentemente el de oportunidad. Su característica más importante consiste en otorgar al Ministerio Público facultades apropiadas para decidir si llevará o no

adelante la persecución penal, “con independencia de que existan pruebas suficientes de cargo para llevar a juicio al sospechoso de un delito.”

Ahora bien en el contexto de la administración de justicia criminal colombiana, en el siglo XIX, existían los llamado “Jurados de Conciencia”, implementados en la etapa de la República, especialmente en asuntos criminales, lo cual presento graves dificultades en su aplicación y consecuencias para la política criminal del estado.

La Historia del Jurado de conciencia en Colombia plantea Arango & Forero (1999:49), en 1821 el Congreso de la Nueva Granada, reunido en Cúcuta, expidió una Ley sobre la Libertad y juicio de imprenta, en donde se consagraba el derecho que reconocía el grado de conciencia de los ciudadanos de la república, en el art. 24 se ordenaba al ayuntamiento (hoy Consejos municipales), hacer una lis de 24 ciudadanos mayores de 21 años, ilustrados y con un capital que les permitiera vivir con independencia, para que sirvieran de jurados en procesos criminales.

Hasta el año de 1851 por Ley del 11 de junio se creó la Cámara Provisional de panamá, quien fue la encargada de establecer los jurados quienes debían atender todas las causas criminales nacionales y extranjeras, que podía proferir el enjuiciamiento por jurado o por las leyes comunes de la República.

Como se puede evidenciar en el País, existieron los jurados de Conciencia, amparados por la Constitución de 1886, y solo en el gobierno del Doctor Virgilio Barco, mediante No 1861 del

año 1989, desapareció la figura de jurados de conciencia, decisión ratificada por la Corte Suprema de Justicia en 1990.

Dentro de esta investigación se puede evidenciar que hay comentarios a favor y en contra de los Jurados de Conciencia por parte de los estudiosos de estos temas, para algunos estos Jurados permiten la participación activa de la ciudadanía conociendo y participando en el desarrollo de los diferentes procedimientos judiciales a fin de que se haga justicia, siendo la misma sociedad la que apruebe o rechace ciertas conductas, de acuerdo a su peligrosidad e impacto negativo dentro de las comunidades; para otros esta Institución es nociva en el ordenamiento jurídico, por cuanto dificulta dar un fallo justo e imparcial sobre los hechos.

Es de resaltar que en la Constitución de 1991, aparece la figura de Jurados, lo que deja entrever que quizás en algún momento pudiera revivir esta figura jurídica, como elemento importante de impartir justicia, como puede evidenciarse en el párrafo cuarto del artículo 116 que a la letra dice:

“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad en los términos que determine la Ley”.

Mas sin embargo lo anterior es a partir de la Constitución de 1991, se hace una reforma judicial y en el año de 1997, siendo Fiscal General de la Nación el Doctor Alfonso Gómez Méndez, se

realizaron proyectos de Ley al Nuevo Código Penal, los cuales fueron avalados por el Congreso de la República en donde se incluyen valores y principios de convivencia social, lo cuales siendo Colombia un Estado de Derecho son pilares fundamentales para el futuro del país.

El Juez como figura importante en el Sistema Penal Acusatorio tanto de EE.UU. y de Colombia, tanto en los procesos de dirigir, Ordenar y Orientar los juicios, en Estados Unidos y en Colombia además de esto, analizar y emitir juicio o fallo, difieren en la forma de escogencia, en Estados Unidos para ser nombrado Juez se requiere además de los estudios académicos, que sea una persona con habilidades para relacionarse con la clase política por medio del desempeño exitoso en cargos públicos o litigante.

En Colombia, los jueces son escogidos a través de concurso al mérito, en donde las variables de calificación son el conocimiento y la experiencia, lo cual le permite entrar en carrera administrativa, en donde su retiro se realiza por jubilación o por incompetencia demostrada.

Aún las diferencias para ser Juez en los dos Países, se ven claramente la importancia de los mismos a la hora de los juicios, por ejemplo el veredicto de los jurados no tendrían validez sin el acompañamiento del Juez y en Colombia no hay Juicio sin la presencia del mismo. En relación a los delitos se encuentra similitud en los dos sistemas, quienes distinguen dichas conductas punibles según la gravedad de las mismas, EE.UU. las determina como delitos menores y mayores, que de acuerdo a su clasificación pueden ser conciliadas entre la Fiscalía y la Defensa, con el fin de obtener una declaración de culpabilidad, permitiéndole al acusado una disminución de cargos.

Las penas en Colombia están previstas de acuerdo con el delito consagrado en el Código de Procedimiento Penal el Juez establecerá con base al desarrollo de la audiencia la pena que se encuentra consagrada en el mismo con base en el delito cometido. La pena puede variar de acuerdo con los delitos, si estos son conciliables o no, si la pena es menor a tres años, si existe aceptación de cargos, buen comportamiento, antecedentes judiciales anteriores, esto permite que el Juez con base en el artículo 34 del Código de Procedimiento penal determine si las penas serán principales, sustitutivas y accesorias privativas.

El Jurado en el Ordenamiento Político de Estados Unidos:

A continuación teniendo en cuenta la historia de los dos países vista en este trabajo se centra en la realización de manera amplia sobre lo relacionado al Jurado en el ordenamiento político de EE.UU., partiendo de la definición de lo que significa Ordenamiento Político, con el único fin que se entienda y se adquiera un conocimiento claro y preciso.

Se entiende por Ordenamiento Jurídico, al conjunto sistemático de normas, principios y directrices a través de las cuales se regula la organización de la Sociedad, que para que tengan validez deben estar inmersas en la Constitución Política. Partiendo de esta definición a continuación se procede a analizar la eficacia y validez en los Estados Unidos frente a Colombia, entendiendo como jurado la Institución o instancia más importante y sobresaliente dentro del sistema penal acusatorio, como la manera de impartir justicia, como lo consagra la Constitución de Estados Unidos que a la letra dice; en el Artículo II Sección 2, Parágrafo 3. Todos los delitos

serán juzgados por medio de un jurado excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, y el juicio de que habla tendrá lugar en el estado en que el delito se haya cometido; pero cuando no se haya cometido dentro de los límites de ningún estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso haya dispuesto por medio de una ley (Américas 2005).

Visto lo anterior se entiende como un derecho imparcial en donde los ciudadanos deciden a través de voto dando respuesta si la persona es culpable o no, por ello los integrantes del jurado deben ser personas con conocimiento claros y precisos que puedan acompañar dicho proceso, siendo responsables de asumir y cumplir con este deber de los ciudadanos, de manera honesta.

En la medida en que el tiempo pasa las Leyes son transformadas teniendo en cuenta los requerimientos de cada una de las comunidades, con el fin de ajustarlas a la evolución humana, cada reforma se desarrolla en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, haciéndolas unánime o no en los procesos penales, tal cual se encuentra citado en el artículo 927 Williams (1970), y artículo 71-1442, Colgrove v. Battin 413 U.S. 149 1973 por (Política, 2000).

La evolución de Estados Unidos frente a la aplicación de justicia teniendo en cuenta la historia de este proceso es diferente hoy busca la igualdad entre los jueces y el Jurado y el modelo de los jueces legos, se ve muy poco. Hoy se conoce el pequeño Jurado y el Gran Jurado, en donde el primero lo integran entre seis a doce miembros en función de jurisdicción federal o estatal, en materia penal en donde se requiere que cada integrante debe estar presente en cada sesión, y la segunda se utiliza solo en lo penal lo cual se constituye en una garantía constitucional.

Tomando la V Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos la cual establece:

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital u otro delito infame, si un Gran Jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de ,los casos que se presenten en la Fuerzas Terrestres o Navales, o en la Reserva Militar Nacional cuando se encuentre en servicio activo en tiempo de guerra o peligro público; ni podrá persona alguna ser puesta dos veces en peligro grave por el mismo delito; ni será forzada a declarar en su propia contra en ningún juicio criminal; ni le privará de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

Esta enmienda le exige a los miembros del Jurado dejar claramente establecido el por qué está siendo judicializado, determinando la posible culpa. El Gran Jurado lo conforman entre siete a veintitrés miembros; el juez no interviene solo en los casos en que lo requieran y recibe la asesoría de General Attorney, en delitos federales o por el District Attorney en delitos propios de cada estado.

En la Constitución Política de EE.UU. Se encuentra la Enmienda VI la cual determina: En toda causa criminal el acusado gozará del derecho de ser juzgado pública y expeditamente, por un Jurado imparcial del Estado o Distrito en el cual se haya cometido el delito, distrito que deberá ser sido determinado previamente por la Ley; así como de ser informado sobre la naturaleza y causa de la acusación, como también a que se le caree con los testigos en su contra, que se

obligue a comparecer a los testigos a su favor y de contar con la ayuda de asesoría legal para su defensa.

La anterior Enmienda es sumamente clara y precisa se aplica solamente en casos penales. Se garantiza penalmente a los acusados el derecho a un juicio por jurado lo cual evita la presión del gobierno, tal como lo expresa el Juez White, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Esto le garantiza plenamente al acusado el derecho ser juzgado por sus iguales, frente al acusador corrupto, celoso y contra un Juez complaciente, excéntrico o con demasiados prejuicios.

En cada una de las sesiones el Jurado observará y analizará el grado de culpabilidad, es por medio de votación, teniendo en cuenta las instrucciones que entregan los colegios de abogados respectivos a los integrantes del jurado, con base a la relación según Gimeno 1996, quien indica que “si hay diez votos a favor y dos en contra, o de nueve a tres”.

En un principio en nuestro país el sistema Penal acusatorio se caracterizó por ser inquisitivo, basado en la búsqueda de la verdad, trayendo como consecuencia la arbitrariedad, el secreto, el desconocimiento de los derechos y garantías mínimas del procesado, donde el juez adquiere poderes prácticamente ilimitados. En este sistema la oralidad y la publicidad no son de la esencia porque la forma escritural y la reserva predominan, ejemplo de eso, son las actas que suscriben los testigos y que deben extenderse a lo largo de todo el proceso.-

Hoy En Colombia El Sistema Acusatorio, es Mixto se inició a partir del primero de enero de 2005, es el producto de reflexiones serenas de quienes integraron la Comisión Constitucional y

de muchos servidores de la Rama Judicial, integrantes de la academia, profesionales de derecho y gremios en general, que en este momento tan difícil quisieron, en forma voluntaria, aportar sus conocimientos y experiencias para resolver el problema de la justicia penal en nuestro país. Si bien es cierto al principio existió cierta reticencia, también lo es que la idea finalmente ha recibido el apoyo de muchos sectores al considerarse como verdadera opción para el mejoramiento de la administración de justicia en materia penal.

El Sistema Acusatorio tiene fundamento constitucional, en los artículos 29 y 250. El primero contempla el derecho de todo ciudadano a un proceso “ público sin dilaciones injustificadas, así como a presentar pruebas y a controvertir las que allegue en su contra “;el 250 dispone que ” La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de garantías “ Del mismo modo, se sustenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, contentivos de normas superiores relativas a los principios de publicidad, oralidad, celeridad, inmediación y contradicción propias del sistema acusatorio.

LA Fiscalía por el contrario queda fortalecida con funciones jurisdiccionales, dedicada exclusivamente a investigar, apoyada en los órganos de Policía Judicial que quedan bajo su dirección, coordinación y control en todas las labores que ejecute a partir del informe ejecutivo que deben presentar a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes contadas desde el momento en que se tiene conocimiento del hecho lesivo (por cualquiera de los medios establecidos 1 Informe Sistema Acusatorio. Curso de Capacitación, Escuela de Investigación Criminal y Cie legalmente) y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un delito. Ello asegura la imparcialidad y la igualdad de condiciones entre las partes para obtener una sentencia justa producto de un juicio oral, concentrado y contradictorio con igualdad de medios entre acusado y acusador. Lo anterior implica un cambio de rol del Fiscal pues a pesar de seguir vinculado a la Rama Judicial, pierde la facultad de tomar decisiones judiciales. Para el desarrollo de su función, se ha previsto la creación de un Cuerpo de Policía Judicial muy técnico y profesionalizado que cumplirá su función en la forma indicada en el punto anterior. Además se integra con entidades del Estado que en desarrollo de su función quedan revestidas de las facultades investigativas bajo la coordinación y dirección de la Fiscalía, a través de su delegado. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como los laboratorios de los organismos de Policía Judicial, prestarán en todo el territorio nacional el apoyo correspondiente para el desarrollo efectivo del trabajo, muy especialmente en aquellos casos en donde la Policía Judicial puede intervenir directamente en desarrollo de actos de investigación sin la intervención del Fiscal 5.-

La proyectada eficiencia del sistema necesariamente implica equilibrio entre la acusación y la defensa, lo cual se traduce en la necesidad de estructurar y fortalecer la Defensoría Pública para

que tenga una verdadera presencia dentro del Proceso Penal, asegurando un verdadero juicio de partes. Lo anterior teniendo en cuenta que en nuestro país muy pocos imputados o acusados están en capacidad de costearse su defensa. 6.- La creación de la función de control de garantías, en cabeza de los jueces municipales, con excepción de los asuntos de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (la ejerce la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá), constituye una de las características esenciales de nuestro sistema acusatorio para verificar y asegurar la legalidad de todos aquellos actos que tienen relación con los Derechos Fundamentales. En la exposición de motivos presentada al Congreso de la Republica se expuso: “(...) se ha concebido como solución eliminar de la Fiscalía las actuaciones judiciales donde se comprometan derechos fundamentales de los sindicados, de manera que pueda dedicarse con toda energía a investigar los delitos y acusar ante un juez a los posibles infractores de la ley penal”.

El fortalecimiento del juicio público, oral y concentrado. El juicio oral elimina de llevar los procesos en expedientes por escrito. En el artículo 145 de la C.P.P, que “todos los procedimientos de la actuación, tanto pre procesales como procesales serán orales”, llevándose registro de las actuaciones a través de los medios técnicos que garanticen su fidelidad. El principio de publicidad se encuentra desarrollado técnicamente en el Código de Procedimiento Penal, en los artículos 149 y SS, con la finalidad de garantizar a la comunidad el acceso a los juicios, y así la transparencia como un acto verdaderamente democrático de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política. Ahora bien, el primer beneficio que se espera conseguir es la descongestión de los despachos judiciales, para evitar moras que en el sistema actual que repercute directamente en la conciencia social restándole credibilidad en la

administración de justicia. El derecho del procesado a un juicio sin dilaciones injustificadas es una garantía que hace parte de los derechos humanos tal como se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 10; en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, y en el Tratado Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

Se consagra el principio de oportunidad - que no se opone al principio de legalidad como un instrumento efectivo para operar el sistema a partir del marco de la política criminal del Estado.

Quien descubre los elementos materiales probatorios no debe contaminar al funcionario encargado de practicar la prueba y evaluarla. Con la inmediación del Juez del conocimiento para practicar las pruebas se facilita a su vez el principio de contradicción que se revierte en una decisión imparcial, autónoma e independiente. Con toda razón el señor Fiscal General de la Nación en una conferencia dictada en la Universidad Externado de Colombia, sobre el punto expuso: “Los diez años de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación han proporcionado la infraestructura necesaria para cumplir con eficiencia la labor de investigación, pero los fiscales continúan ocupando valioso tiempo en la valoración de las pruebas y el consecuente proferimiento de decisiones judiciales. A esto se une como factor dilatorio de la instrucción, la exigencia de conformar un expediente llevando toda la actuación en actas escritas”.

La formalización de la acusación como el acto más importante de la Fiscalía, se contraerá a la expresión de los elementos materiales probatorios que pretenda hacer valer en la audiencia para que la defensa pueda tener conocimiento de los mismos y pueda prepararse para presentar los suyos en la audiencia preparatoria.

La audiencia de juzgamiento, como el acto procesal más importante del Sistema Acusatorio, será el escenario propicio para la práctica de la prueba que estando directamente a cargo del Juez, le brinda la oportunidad de valorarla sin que medie la intervención de otro funcionario o el paso inexorable del tiempo que la deteriora, asegurando su preservación y por dicha vía una contradicción más eficaz y oportuna de las partes.

El papel protagónico de las víctimas, contribuirá a vincular a la comunidad con el proceso modificando su percepción sobre la salvaguarda y restablecimiento de sus derechos, así como en la efectividad de la administración de justicia. A través del incidente de reparación integral y programas de justicia restaurativa utilizando la conciliación y la mediación, pueden las víctimas lograr la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el delito, quedando a cargo de la Fiscalía la obligación de tomar medidas urgentes para garantizar su seguridad personal, de la familia y la protección frente a toda publicidad que implique un ataque a su vida privada o dignidad (artículo 102 del CPP)

Los roles desempeñados dentro del Sistema Acusatorio por sus diferentes actores, sean estos, fiscales, peritos, investigadores, jueces, Ministerio Público y defensores, están definidos en: a) Art. 109 y s.s., Ministerio Público.

En Colombia como en Estados Unidos, hay semejanzas en algunos aspectos del Sistema Penal Acusatorio, para los dos países es obligatorio dar a conocer el hecho delictivo, la forma de pronto varía en Colombia, de acuerdo a la Legislación se hace mediante una Audiencia de formulación de imputación, donde se puede alcanzar quizás una aceptación unilateral de culpabilidad, la cual se hace ante un Juez de Control de Garantías.

En Colombia el Juez asume también el papel de investigador, cuando incauta pruebas, ordena un cateo y dicta sentencia terminados los juicios; en EE.UU., el Juez organiza las discusiones, cuando se lo solicita el Jurado aclara en derecho, pero es el Jurado al terminar el proceso quien emite el fallo.

En Colombia por su tradición legalista puede caracterizar por tener un sistema de justicia en derecho, ya que puede presentarse el fenómeno de preclusión de la acción penal proceso, lo que quiere decir dar por terminado un proceso, pero solo el juez de Control y Garantías es el que da el aval.

Los dos sistemas vistos son diferentes, aun cuando existe similitud en algunos mecanismos y procedimientos.

Conclusiones

Tomando como base el recorrido histórico se puede concluir que en el Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. desde la Colonia, los Jurados en la administración de Justicia siempre han estado presente, obviamente han evolucionado, es para este país de suma importancia la participación de la sociedad representada por los miembros del jurado a la hora de emitir un fallo, imparcial y variado, es decir favorable o no, dentro de su política de justicia en equidad.

La potestad de dictar sentencia en Colombia, recae en los jueces respectivos. En lo penal, después de que la fiscalía lleva el proceso a la última audiencia llamada etapa procesal penal, el fallo es emitido por un juez de conocimiento.

Ocurre también en la Justicia colombiana que por preclusión se dé por terminado un proceso, quien da el fallo correspondiente es el Juez de control de garantías, por esto se le clasifica como un sistema de justicia en derecho.

Esta divergencia entre justicia en equidad o en derecho, hace la diferencia entre un sistema penal de otro, aunque los mecanismos y procedimientos apliquen prácticas de corte adversarial.

Llama la atención en el sistema penal de E.UU., la forma como son escogidos los miembros del Jurado, los cuales no deben acreditar estudios en derecho, sino que son ciudadanos escogidos

mediante mecanismos de selección sin prejuicios de raza, religión, sexo, partidos políticos, influencias de mandatarios u orientación sexual, esta se lleva a cabo de acuerdo a la listas de votantes; la preselección la hacen al azar, luego presentan un examen el cual mide sus capacidades actitudinales y axiológicas, para luego los seleccionados deben presentar una entrevista y de este proceso se conforma los jurados.

Se les avala el compromiso ciudadano en la participación de estos procesos, para la solución de conflictos ciudadanos y administración de justicia, dando garantías, ya que es la misma sociedad la que castiga o absuelve definitivamente.

Referencias Bibliográficas

Constitución de Estados Unidos, (2005) political database of the Americas, ed. Rev.

Constitución política de Colombia de 1886, (1886) imprenta de vapor de Zalamea.

Constitución política de 1991, (2015) Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa – Cendoj.

Código de Procedimiento penal, ley 906 de 2004, (2017) Legis, ed rev No. 19.

Riveros Rengifo, María Paula y Tobón Camacho, María Cristina, Estudio sobre la viabilidad de
la implementación del Jurado de Conciencia en el ordenamiento Colombiano, (sf),
Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

G. Thomas Munsterman, (2000) la realidad del jurado en los estados unidos, ed. Rev Psicología
Política, N° 20, 2000, 85-92, p7

-Vallejo, R. C. (2013). El sistema penal acusatorio en Colombia y el modelo de derecho penal
premier. Análisis de las sentencias 36.502 de 2011 y 38.285 de 2012 de la Corte Suprema de
Justicia y la sentencia C-645 de 2012 de la Corte Constitucional. *Nuevo Foro Penal*, 9(80), 165-
185.

Graham Fred, (2009) *Anatomía de un Juicio por Jurado*”, volumen 17 Número7, Departamento
de estado de los Estados Unidos.

Campos M. Rodolfo. (2011) *Análisis Comparativo de los Sistemas Procesales Penales de
Estados Unidos, Chile, Colombia y México, Bosch México.*

Ed. Rev. 32, 2012, El tribunal del jurado en Estados Unidos, Francia y España: tres modelos de participación de la administración de Justicia Implicaciones para la educación del ciudadano.